

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0073/2015

Sucre, 3 de septiembre de 2015

SALA PLENA

Magistrado Relator: **Dr. Macario Lahor Cortez Chavez**
Acción de inconstitucionalidad abstracta

Expediente: **09699-2015-20-AIA**

Departamento: **La Paz**

En la **acción de inconstitucional abstracta** interpuesta por **Javier Leigue Herrera, Diputado de la Asamblea Legislativa Plurinacional**, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 66.I.II y 67 de la Ley 393 de 21 de agosto de 2013; 1 en la frase ??y determinar los niveles mínimos de cartera de créditos para los préstamos destinados al sector productivo y de vivienda de interés social, que deberán mantener las entidades de intermediación financiera?; 4, Disposición Adicional Segunda y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto Supremo (DS) 1842 de 18 de diciembre de 2013, por ser presuntamente contrarios a los arts. 12.III, 109.II y 330.II.III de la Constitución Política del Estado (CPE).

POR TANTO

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Plena; en virtud a la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y conforme al art. 12.1 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTCP), resuelve declarar:

1° IMPROCEDENTE la acción de inconstitucionalidad abstracta formulada contra el art. 66.II de la Ley 393.

2° La CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 66.I y 67 de la Ley 393; y,

3° La CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 1 en la frase ??y determinar los niveles mínimos de cartera de créditos para los préstamos destinados al sector productivo y de vivienda de interés social, que deberán mantener las entidades de intermediación financiera?; 4, Disposición Adicional Segunda y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del DS 1842.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

No intervienen los Magistrados Dr. Ruddy José Flores Monterrey y la Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez, por ser de votos disidentes

Fdo. Dr. Zenón Hugo Bacarreza Morales **PRESIDENTE**, Dr. Macario Lahor Cortez Chavez, Tata Efren Choque Capuma, Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado, Dra. Mirtha Camacho Quiroga.